

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NÚM. 324

La población penal obliga a una especial atención en la disciplina de sus componentes, en su humano y justo trato y en su empleo adecuado en la reconstrucción nacional.

La Inspección General de Prisiones, creada con fecha treinta de Octubre de mil novecientos treinta y seis, carece de las atribuciones necesarias para atender a tales modalidades, lo que aconseja crear en su lugar la Dirección de Prisiones con las facultades que prescriben las disposiciones vigentes aplicables, y con las necesarias para su compleja actuación.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda suprimida la Inspección General de Prisiones y se crea la Dirección de Prisiones, dependiente de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Artículo segundo. Es cometido propio de dicha Dirección regir e inspeccionar cuanto afecte a la organización y funcionamiento de las prisiones, y al empleo de los penados, según la legislación en cada momento vigente sobre la materia.

Dado en Villa del Prado a veinte de Julio de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: Llevada a cabo la estampación de todas las clases de timbres de Correos en cantidad suficiente para atender al consumo de ellos en todo el territorio liberado, queda extinguida la necesidad de emplear para el franqueo de la correspondencia timbres emitidos por los Gobiernos anteriores a la fecha inicial del Glorioso Movimiento, y fundado además en razones de conveniencia patriótica, es llegado el momento de retirar de la circulación todos los timbres de Correos que no hayan sido emitidos por el legítimo Gobierno de España.

En atención a lo expuesto, se acuerda lo siguiente:

Transcurrido el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden, no se admitirán por las Administraciones de Correos otros timbres, para el franqueo de la correspondencia, que los emitidos por el legítimo Gobierno de España, cuyas emisiones son las que a continuación se detallan.

Emisión realizada en los talleres de Portabella, Zaragoza, con arreglo a los siguientes dibujos y colores en las diversas clases:

De 0'01 pesetas.—Dibujo, el de la cifra de su precio, color verde esmeralda.

De 0'02 pesetas.—Dibujo, el de la cifra de su precio, color marrón.

De 0'05 pesetas.—Dibujo, la Catedral de Burgos, color sepia.

De 0'10 pesetas.—Dibujo, Universidad de Salamanca, color verde claro.

De 0'15 pesetas.—Dibujo, de Zaragoza, color verde oscuro.

De 0'30 pesetas.—Dibujo, Castillo de Navarra, color rojo.

De 0'25 pesetas.—Dibujo, La Giralda de Sevilla, color rojo oscuro.

De 0'50 pesetas.—Dibujo, Patio de los Leones de la Alhambra de Granada, color azul oscuro.

De 0'60 pesetas.—Dibujo, la Mezquita de Córdoba, color verde claro.

De 1'00 pesetas.—Dibujo, vista de Toledo, color negro.

De 4'00 pesetas.—Dibujo, Portada y soldado llevando bandera nacional, color morado y los nacionales.

De 10'00 pesetas.—Dibujo, desembarco de Algeciras, color sepia.

Emisión realizada en los talleres de Hija de B. Fournier, Burgos, cuyos dibujos y colores en las diferentes clases son:

De 0'01 pesetas.—Dibujo, el de la cifra de su precio, color verde esmeralda.

De 0'02 pesetas.—Dibujo, el de la cifra de su precio, color marrón.

De 0'05 pesetas.—Dibujo, el Cid, color sepia.

De 0'10 pesetas.—dibujo, el Cid, color verde.

De 0'15 pesetas.—Dibujo, Isabel la Católica, color verde oscuro.

De 0'20 pesetas.—Dibujo, Isabel la Católica, color violeta.

De 0'25 pesetas.—Dibujo, Isabel la Católica, color rojo.

De 0'30 pesetas.—Dibujo, Isabel la Católica, color rojo acarminado.

De 0'40 pesetas.—Dibujo, Isabel la Católica, color naranja.

De 0'50 pesetas.—Dibujo, Isabel la Católica, color azul oscuro

De 0'60 pesetas.—Dibujo, Isabel la Católica, color amarillo.

De 1'00 pesetas.—Dibujo, Isabel la Católica, color azul acero.

De 4'00 pesetas.—Dibujo, Isabel la Católica, color laca movada.

De 10'00 pesetas.—Dibujo, el Cid, color azul.

Emisión conmemorativa del Año Santo Compostelano, realizada en los talleres de Hijos de Heraclio Fournier, Vitoria, cuyos dibujos y colores en sus clases son las siguientes:

De 0'15 pesetas.—Dibujo, la imagen de Santiago Apóstol, color sepia.

De 0'30 pesetas.—Dibujo, la Catedral de Santiago, color rojo acarminado.

De 1'00 peseta.—Dibujo, el pórtico de la gloria, color azul naranja.

La Compañía Arrendataria de Tabacos, efectuará el canje de los timbres de Correos de emisiones anteriores que tuvieran las expendedorías, y por la Comisión de Hacienda se dictarán las disposiciones para realizar el canje de las emisiones de timbres de Correos que se retiran de la circulación que se encuentren en poder de la Compañía Arrendataria de Tabacos o de los particulares.

Burgos 21 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. E. 275—22 Julio)

Excmo. Sr.: Siendo útil para el Estado encuadrar en un Organismo a todos los contratistas de Obras Públicas, haciendo en lo posible, solidaria la solvencia en el ramo de la construcción, así como atender fines de sindicación profesional,

DISPONGO:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, quedan

sindicados, con carácter obligatorio,

todos los contratistas de Obras Públicas.

Artículo 2.º Se constituirá con todos los contratistas de Obras Públicas de España, sindicados obligatoriamente, un Organismo que se denominará «Asociación Sindical de Contratistas de Obra Públicas», pudiendo establecer las delegaciones provinciales que estime convenientes a su funcionamiento. Dicha denominación, en su día, será substituida por la que corresponda según la futura y total Organización Sindical Corporativa.

Artículo 3.º Para el ejercicio de la profesión de contratista de Obras Públicas de España, además de las condiciones fijadas en el pliego de condiciones generales para contratación de obras públicas, habrán de reunir las de estar sindicados en la Asociación que por la presente Orden se crea, a cuya sindicación tendrán todos derecho, lo cual deberá justificarse en todas las subastas y concursos, así como en las obras que se ejecuten por administración, mediante un certificado de la Asociación que lo acredite.

Artículo 4.º Todos los fondos, bienes, archivo y organización de la Asociación Nacional de Contratistas de Obras Públicas (entidad oficial reconocida por el Estado, según disposición número 229, de fecha 30 de Octubre de 1930) pasarán a la Asociación Sindical.

Artículo 5.º Los afiliados a la Asociación Nacional de Contratistas de Obras Públicas, que se hallen en completa posesión de sus derechos estatutarios, se considerarán automáticamente incorporados a la Asociación Sindical que se crea, así como todos aquellos contratistas que reuniendo las condiciones legales para serlo, soliciten el ingreso en la Asociación en el lapso de tiempo comprendido entre las publicaciones en el *Boletín Oficial del Estado* de esta Orden y del Reglamento que se indica en el artículo siguiente.

Artículo 6.º El primer Consejo Directivo de la «Asociación Sindical de Contratistas de Obras Públicas» lo constituirá el actual Consejo Directivo de la referida Asociación Nacional, que en el plazo de un mes, a partir de la fecha de esta Orden, confeccionará el Reglamento de la Asociación.

cionará el Estatuto y Reglamento de la nueva Asociación, con arreglo a las presentes bases, que serán sometidos a aprobación de la Comisión de Industria y Comercio.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 21 de Julio de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, Comisión de Obras Públicas y Comisión de Trabajo.

(B. O. E. 276—23 Julio)

Excmo. Sr.: La legislación de accidentes del trabajo en vigor impone a las Mutualidades Patronales y Sociedades de Seguros autorizadas para operar en este ramo la obligación de constituir, a disposición del Ministerio de Trabajo, la fianza que se les fije.

Los artículos 107 y 110 del Reglamento vigente prescriben que esta fianza ha de guardar relación con el total de salarios asegurados por cada entidad, por lo que podrá ser variada cada año, en vista de la declaración de los salarios asegurados en el año anterior, que vienen obligadas a presentar en el primer trimestre de cada año.

Las circunstancias actuales imponen atender con especial cuidado a esta garantía mínima de los asegurados. Al propio tiempo, conviene reconstituir el Registro que en un principio estaba a cargo de la Asesoría de Seguros del Ministerio de Trabajo.

Por todo ello, dispongo:

1.º Las Mutualidades patronales que por haber cumplido las condiciones exigidas en el Reglamento de 31 de Enero de 1931 se hallaban autorizadas para asegurar a los patronos contra el riesgo de indemnización por muerte o incapacidad permanente de sus operarios, producida por accidente del trabajo, remitirán a la Comisión de Trabajo, en el plazo de quince días a contar desde la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, los siguientes documentos:

a) Copia certificada de los Estatutos aprobados por los que se rijan.
b) Noticia de su actual domicilio.
c) Relación de las personas que asumen la dirección de la Mutualidad.
d) Copia certificada del resguardo acreditativo de haber depositado la fianza a que se refiere el artículo 107 del Reglamento citado; y

e) La declaración de operaciones hechas en el año 1936, prevista en el artículo 128 de la misma disposición.

2.º Las Sociedades de Seguros autorizadas con arreglo a los artículos 120 y siguientes del Reglamento precitado, para sustituir al patrono en las obligaciones dimanantes de la Ley de accidentes del trabajo, remitirán a la Comisión de Trabajo, en el mismo plazo de quince días, si no lo

hubieren hecho antes, los siguientes documentos:

a) Copia certificada del resguardo acreditativo de haber constituido la fianza prescrita en el artículo 108 del Reglamento; y

b) La declaración de salarios asegurados en el año anterior a que se refiere el artículo 110 del propio Reglamento.

3.º La Comisión de Trabajo fijará las alteraciones que procedan en las fianzas constituidas, según la cuantía de las operaciones y la situación de las mismas.

4.º El incumplimiento de lo dispuesto en esta Orden podrá llevar consigo la eliminación de las Mutualidades o Sociedades infractoras del Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la Ley de accidentes del Trabajo.

Burgos 15 de Julio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

Gobierno general

ORDEN

Publicada en el *Boletín Oficial* número 255 del día 2 del corriente una Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, dictando normas para el mejor cumplimiento de lo que dispuso la Junta de Defensa Nacional en su Decreto número 8 de 25 de Julio de 1936, concediendo a las Delegaciones de Hacienda la ordenación de pagos para las atenciones de los diversos servicios; y deseando este Gobierno General aportar cuantos antecedentes posee respecto a los de Sanidad, que de él dependen, ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de esta fecha los señores Delegados de Hacienda se abstendrán de librar cantidad alguna a los Inspectores provinciales de Sanidad, Directores de Sanidad Exterior de puertos y fronteras o Habilitados correspondientes, que no sean las destinadas al pago de nóminas de sueldos y jornales del personal afecto a sus respectivos servicios.

2.º Para la expedición de mandamientos de pago por las respectivas Delegaciones de Hacienda de la España Nacional y con destino a las atenciones de Sanidad, los señores Delegados tendrán en cuenta la distribución de créditos que más adelante se relaciona.

3.º A fin de facilitar el cometido que se asigna por la referida Orden de 2 del actual a los Interventores de las Delegaciones de Hacienda, los Inspectores provinciales de Sanidad, Directores de Sanidad Exterior de puertos y fronteras o Habilitados correspondientes, enviarán a este Gobierno General, las cuentas en triplicado ejemplar, justificativas de los libramientos recibidos, para examinar

si la aplicación de los mismos se ha hecho conforme a su enunciado y para aprobarlas o repararlas, según los casos, procediéndose por este Centro a remitir dos ejemplares de las aprobadas a la Delegación de Hacienda expedidora del libramiento a los oportunos efectos, quedando el tercer ejemplar en poder de la Jefatura Superior de Sanidad para su archivo.

4.º Se exceptuarán de estas formalidades los servicios dependientes del Patronato Nacional Antituberculoso, ya que de él depende la organización y funcionamiento conforme a lo dispuesto en el Decreto número 110 de 20 de Diciembre del año último.

Valladolid 20 de Julio de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Lucha oficial antivenérea

Libramientos mensuales a expedir por los señores Delegados de Hacienda a los Inspectores provinciales de Sanidad que se citan:

Palencia, para material de Oficina no inventariable.—C.º 2.º Artículo 1.º Grupo 14. Concepto 15, (alumbra-do, calefacción, objetos de escritorio, suscripciones a prensa, uniformes, útiles limpieza, teléfono, etc.), 20 pesetas; y para adquisiciones.—C.º 4.º, Artículo 5.º, Grupo 3.º Concepto 10 (arsenicales, bismutos, vacunas y en general toda clase de medicación y material de cura y laboratorio), 100 pesetas.

Valladolid 20 de Julio de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Higiene infantil

Libramientos mensuales a expedir por los señores Delegados de Hacienda a los Inspectores provinciales de Sanidad, que se citan:

Palencia, para material de oficina no inventariable, C.º 2.º, Artículo 1.º, Grupo 9.º Concepto 18, (alumbra-do, calefacción, objetos de escritorio, etc.), 12 pesetas, y para adquisiciones, C.º 4.º, Art. 50, Grupo 3.º, Concepto 12, (medicamentos, productos dietéticos, etc.), 125 pesetas.

Valladolid 20 de Julio de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Llegan con alguna frecuencia a este Gobierno General noticias de suscripciones y cuestaciones públicas que no van revestidas de las condiciones legales de autenticidad para considerarlas legítimas y en su consecuencia, este Gobierno General recuerda a todos los Gobernadores civiles las disposiciones emanadas de este Centro Directivo de 21 y 26 de Noviembre y 29 de Diciembre de 1936, y Circular proveniente de Su Excelencia el Jefe del Estado de 18 de Febrero de 1937, por las que se reglamenta expresamente cuantas peticiones de colectas públicas se

proyecten que, si en muchos casos, pretenden responder a un elevado y altruista espíritu patriótico, contribuyen también a desgastar a las que con todos los requisitos legales se celebran en la España Leal en beneficio del Auxilio Benéfico Social.

Los señores Gobernadores civiles extremarán su celo en la prohibición y persecución en su caso de las cuestaciones clandestinas, cuyo calificativo habrá de aplicarse a todas aquellas que no hayan sido autorizadas por este Gobierno General previo el informe, y por conducto de las Juntas Provinciales de Beneficencia, y aplicarán la máxima sanción a los contraventores, dando cuenta inmediata a este Gobierno General, bien entendido que este Centro Directivo hará directamente responsables a las Autoridades en cuya jurisdicción se efectúen cuestaciones no autorizadas.

Valladolid 22 de Julio de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(B. O. E. 277—24 Julio)

Secretaría de Guerra

ORDEN

Cuerpo de Mutilados de la Guerra.

Las reiteradas súplicas de los Mutilados de Guerra que en magnífica superación de sacrificio por la Patria pretenden continuar rindiendo sus servicios a la Causa Nacional a pesar de su declaración de inutilidad por los tribunales Médico-Militares, estimulan la necesidad de una Reglamentación por la que puedan quedar satisfechos, en lo posible, aquellos nobilísimos anhelos, sin olvidar la idea de eficacia que por concepto preside todo servicio de guerra.

En virtud de lo expuesto, Su Excelencia el Generalísimo se ha servido disponer.

1.º Todo mutilado de guerra que a consecuencia de las heridas recibidas en campaña fuera declarado inútil para el servicio militar, haya o no sufrido amputación o pérdida de sustancia y que a pesar de ello desee continuar prestando su ayuda activa a la causa Nacional, por considerarse con aptitudes para ello, dirigirán sus instancias el Excelentísimo Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados de la Guerra en las que hará constar: nombre, apellidos y domicilio; lugar y fecha del accidente origen de su inutilidad; unidad o Cuerpo en que prestaba sus servicios; graduación militar, categoría y circunstancias de su inutilidad, a cuyo efecto deberán acompañar certificado de la declaración pertinente hecha por el Tribunal Médico, así como lugar y destino que deseen ocupar.

2.º La Dirección de Mutilados de Guerra remitirá las referidas instancias al Jefe de Sanidad Militar, que por razón del lugar de residencia de los interesados corresponda, a fin de que por el Tribunal Médico que

se constituya y previo reconocimiento del mutilado, dictamine sobre la posibilidad física de éste para el servicio que pretenda desempeñar, y en su caso, si la atenuación de su aptitud corporal le imposibilita o no en absoluto para otros servicios que requieran un menor esfuerzo material.

3.º La Dirección de Mutilados, previos los nuevos asesoramientos que estime oportunos, resolverá de plano negando la reintegración de los mutilados a los servicios castrenses o cursando propuesta razonada de admisión de aquéllos, a la Secretaría de Guerra, con indicación de los servicios o destinos que cada mutilado puede desempeñar con eficacia.

Burgos 20 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, German Gil Yuste.

(B. O. E. 277—23 Julio)

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Curso para Tenientes Provisionales Auxiliares de Estado Mayor

Dispuesto por el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales la celebración de un curso para proporcionar a los Estados Mayores y muy especialmente a las Planas Mayores de las Brigadas un cierto número de auxiliares que cooperen en la función de Estado Mayor, se convoca al mismo, sobre las bases siguientes:

1.º El curso tendrá de duración treinta días, verificándose en Valladolid, en el local que designe el Excmo. Sr. General del Ejército del Centro.

2.º El número de plazas será el de setenta.

3.º Podrán asistir a él los soldados, clases y Oficiales de las unidades del Ejército y Milicias, que tengan terminada la carrera de Ingeniero, Arquitecto y Abogado, y si no hubiese bastantes solicitantes, se admitirá a los paisanos que lo soliciten y tengan terminadas las citadas carreras.

4.º Los aspirantes no deberán exceder de 40 años de edad; la solicitud se hará con arreglo al formulario adjunto y será dirigida al señor Coronel Director de la Academia para Tenientes Provisionales de E. M. en Valladolid.

5.º Los aspirantes que terminen con aprovechamiento el cursillo, serán promovidos al empleo de Tenientes Provisionales adjuntos, como auxiliares al servicio de E. M.; gozarán, mientras desempeñen su cometido, el sueldo correspondiente, y disfrutarán del empleo estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña.

6.º La selección de instancias será hecha por el señor Coronel Director de la Academia, al que se le darán instrucciones para la realización

de este trabajo, teniendo en cuenta además de aquéllas el conceder preferencia a los que posean idiomas, taquigrafía, mecanografía, conducción de automoviles.

7.º El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 5 de Agosto para empezar el curso el día 10 de Agosto.

8.º Dirigirá éste el Coronel de E. M. D. Manuel Fernández Lapique, que desempeñará el cargo en comisión, sin perjuicio de su actual destino. Antes del 5 de Agosto, dicho Coronel elevará a esta Jefatura los programas completos y detallados que han de responder a las normas generales que se le indicarán, así como el horario y distribución de clases; y me propondrá con urgencia los profesores que han de auxiliarle.

Burgos 23 de Julio de 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgaz.

Formulario que se cita

Apellidos.....
Nombre.....
Edad.....
Título que posee.....
Declaración jurada de poseerlo.....
Solicita.....
Situación militar actual.....
Cuerpo o unidad en que sirve.....
Servicios militares anteriores y unidades en que los ha prestado.....
Empleo que tiene o alcanzó en el servicio militar.....
Punto de residencia al advenir el Movimiento Salvador de España y tiempo que llevaba en ella.....
Servicios prestados al Movimiento Salvador y personas que pueden testimoniar estos servicios.....
Idiomas que habla.....
Idiomas que traduce.....
¿Posee taquigrafía?.....
¿Posee mecanografía?.....
¿Conduce automóviles?.....
Fecha:.....

(Firma del interesado)

Sr. Coronel Director de la Academia de Tenientes Provisionales de Estado Mayor.—Valladolid.

(B. O. E. 276—23 Julio)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 122

Suscripciones

Son varias las cuestaciones públicas que con sobrada frecuencia van celebrándose, sin hallarse revestidas de las condiciones legales de autenticidad, para considerarlas legítimas, que en diversas Circulares he señalado, respondiendo y ejecutando reiteradas órdenes de la Superioridad, reglamentando expresamente cuantas peticiones de colectas públicas se proyecten, que si en muchos casos pretenden responder a un elevado y altruista espíritu patriótico, contribuyen también a desgastar a las que

con todos los requisitos legales se celebran en la España Leal, en beneficio del Auxilio Benéfico-Social.

En su vista, me veo precisado a reiterar la prohibición absoluta de cuantas cuestaciones clandestinas se pretendan efectuar, incluyendo en tal calificativo a todas aquellas que no hayan sido autorizadas por el Gobierno General, previo el informe y por conducto de las Juntas Provinciales de Beneficencia, encareciendo a todos los señores Alcaldes de la provincia, observen con la mayor escrupulosidad cuantas disposiciones se hallan dictadas, y en particular ésta, para encauzar las aportaciones generosas que los ciudadanos vienen realizando a beneficio de los menesterosos y del resignado y heroico Ejército que lucha en los frentes de combate, y que sólo consientan aquéllas revestidas de las formalidades legales que se expresan, dándome cuenta de cualquier contravención que ocurra en sus respectivas demarcaciones de cuestaciones no autorizadas legalmente, para imponer a los contraventores las sanciones a que haya lugar, bien entendido que haré personalmente responsable a los señores Alcaldes, de cualquier negligencia u omisión que en tal sentido se produzca.

Palencia 27 de Julio del Segundo Año Triunfal.

Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 123

El señor Alcalde de Cordovilla la Real, con fecha 24 del actual, me participa que por un vecino del mismo pueblo ha sido recogido un burro, de las señas siguientes:

Pelo pardo, cerrado y bien cuidado.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 26 de Julio de 1937.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 124

El señor Alcalde de Villasarracino, con fecha 23 del actual, me participa se le ha presentado el vecino de la misma Sanlago Sánchez Cuadrado, manifestando que el día 19 de los corrientes le desapareció del rastrojo, un macho de su propiedad, de las señas siguientes:

Pelo castaño, alzada 7 cuartas, edad cerrado, con lunares blancos en ambos costillares.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogido, se lo comuniquen al de Villasarracino,

para que éste a su vez lo haga a su dueño y se presente a recogerlo.

Palencia 26 de Julio de 1937.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 125

El señor Alcalde de Alar del Rey, con fecha 24 del actual, me participa se le ha presentado a su Autoridad el Guarda del campo del agregado de este Ayuntamiento, Nogales de Pisuegra, manifestando que ha recogido una mula abandonada, de las señas siguientes:

Edad como de unos cuatro años, pelo rata, alzada tres dedos sobre la marca, con cabezada y tiene una herida en la pata derecha.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 26 de Julio de 1937.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Orden Público

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español en escrito de fecha 21 del mes actual, me dice lo siguiente:

«La Orden de la Junta Técnica del Estado de 17 de Julio último, *Boletín Oficial* del día 19, hace participe al Estado de algunos de los derechos con arreglo a la legislación sobre la propiedad intelectual, viene percibiendo la Sociedad General de Autores. Unido este motivo a la necesidad de aportar al Erario público el máximo de recursos económicos, me conduce a encarecer a V. E. el más exacto y riguroso cumplimiento de la expresada Orden, interesando a su vez a los señores Alcaldes de la provincia, que con su Autoridad auxilien a los respectivos Representantes de la Sociedad General de Autores en el percibo de los derechos que, con arreglo a los Estatutos y Reglamentos de ésta, han de efectuar, y que en un porcentaje elevado corresponde hoy al Estado. Asimismo, es preciso que V. E. recuerde a los Empresarios de teatros, cines, circos, music-halls, dancing, cafés, etcétera, la obligación ineludible de abonar los derechos de autor a los Representantes de la Sociedad General de Autores y vigile y sancione debidamente a los infractores de esta obligación, que no sólo perjudican los legítimos intereses de los Autores sino también los del nuevo Estado».

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento

de los señores Alcaldes de la provincia y la de los interesados.

Palencia 26 de Julio de 1937.—El Delegado de Orden Público, Fernando Martí Alvaro.

Con esta fecha autorizo a don José de Benito, vecino de Fuentes de Valdepero, para que con sujeción a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a la destrucción de los raposos, con el empleo de la estricnina, en la finca de su propiedad titulada «El Conde», del término municipal de Fuentes de Valdepero.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, debiendo el Alcalde de dicho Fuentes, dar cuenta a la Guardia civil y a los Alcaldes de los pueblos limítrofes del día y hora en que darán principio las operaciones.

Palencia 27 de Julio de 1937.—El Delegado de Orden Público, Fernando Martí Alvaro.

Comisión Provincial de Incautación de Bienes

EDICTOS

Don Juan Antonio Nájera Ortiz, Secretario suplente de la Comisión provincial de Incautación de bienes.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, con fecha 19 del actual, se ha mandado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad contra Francisco Villanueva Abad, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, pueblo de vecindad del expedientado y cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado f) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero último y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a diecinueve de Julio del Segundo Año Triunfal.—Visto bueno: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, con fecha 19 del actual, se ha mandado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Roberto Álvarez Puertas, vecino de Palencia, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Palencia, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho expedientado y cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en expresada localidad, sito en el Palacio de Justicia, Avenida de Calvo Sotelo.

Y a los fines que establece el apartado f) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero último y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de

esta provincia, expido el presente, [visado por su Excelencia, que firmo en Palencia a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—J. Antonio Nájera.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, de fecha 19 del actual, se ha mandado, de conformidad con lo que previene el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Fernández Flórez, vecino de Guardo, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho expedientado y cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado f) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero último y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—J. Antonio Nájera.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Hontoria de Cerrato

La Comisión Gestora de mi presidencia en sesión fecha veinte de los corrientes, acordó teniendo en cuenta las razones que se alegan, ampliar el vigente repartimiento de utilidades en la cantidad de 3.200 pesetas, que se distribuirán entre los contribuyentes en el mismo comprendidos, en relación a la cuota que cada uno tiene asignada, para hacerlas efectivas por iguales partes en los trimestres 3.º y 4.º del año corriente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Hontoria de Cerrato 22 de Julio de 1937.—El Alcalde, Alejandro Pastor.

Dueñas

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado arrendar los terrenos roturados del monte de sus Propios, a excepción de los declarados improductivos, en quifiones de cien obradas, bajo el precio de mil cien pesetas anuales por cada quifión y por un término de diez años, que comenzarán el 1.º de Octubre del año actual y terminarán el 30 de Septiembre de 1947.

Puede optar a estos quifiones cualquier persona, sea vecina o forastera, que tenga medios de labrarlos, bien individualmente o dos juntos, con garantía solidaria.

Las solicitudes, extendidas en papel de la 8.ª clase, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de ocho días naturales, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, expidiéndose por el señor Secretario recibo con el número de orden de entrada de cada uno y fecha y hora de la presentación.

Las horas de admisión de solitu-

des serán las de nueve a una de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Las condiciones de este arriendo pueden verse en el pliego de condiciones, durante esos mismos días y horas, en la Secretaría municipal, donde estará a disposición de los que deseen verlo.

Dueñas 23 de Julio de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco García Martín.

Lomas

EDICTO

A los efectos ordenados en la Orden del Gobierno General del Estado, de fecha 19 de Junio último, BOLETIN OFICIAL número 78 y de conformidad con las disposiciones vigentes en ella indicadas, se anuncia vacante, para su provisión interinamente, la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por término de diez días.

Las solicitudes se presentarán en la Alcaldía, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos del derecho a concurrir por pertenecer a la Administración Local. Se hace preciso además acompañar relación jurada de no haber pertenecido a ningún partido político del llamado Frente Popular u otros de extrema izquierda.

Lomas 22 de Julio de 1937.—El Alcalde, Serótino Hervás.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se indican, pertenecientes a los Ayuntamientos que se mencionan, nacidos en los trimestres y años que se relacionan, se les cita por medio del presente, para que se incorporen a la Caja de Recluta de esta provincia, los días que se citan, para su destino a Cuerpo, de conformidad a lo ordenado por la Secretaría de Guerra en 22 del actual, bajo las sanciones previstas en el Código de Justicia Militar.

Mozos que se citan

Villanueva de Abajo

4.º TRIMESTRE DE 1917

Alejandro Arroyo Herrero, hijo de Emeterio y Evarista.

Ampudia

1.º y 2.º TRIMESTRES DE 1918

Hermenegildo Giménez Cabezuela, hijo de Juan y Honorina.

Día de presentación: 28 de Julio.

Villaconancio

Pedro Gimón García, hijo de Teófilo y Antonia.

Día de presentación: 29 Julio.

Villamuriel de Cerrato

Vicente Díez Pérez, hijo de Fabriciano y Juana.

Luis Gómez Alonso, de Toribio y Antolina.

Francisco Frechoso Nieto, de Angel y Pilar.

Día de presentación: 28 de Julio.

Itero de la Vega

Francisco González García, hijo de Anselmo y Alejandra.

Alejandro Gómez Santamaría, de Domingo e Inés.

Día de presentación: 29 de Julio.

Valbuena de Pisuerga

Paulino Rojo Benito, hijo de Andrés y Martina.

Día de presentación: 29 Julio.

Cevico Navero

José Alejos Muñoz, hijo de Angel y María.

Día de presentación: 29 de Julio.

Villarrabé

Hermenegildo Calleja García, hijo de Gabriel y Melchora.

Patrocino Salán Fernández, hijo de Acisclo y Evarista.

Día de presentación: 30 de Julio.

Villaalba de Guardo

José María González Rojo, hijo de Diodoro y Valentina.

Día de Presentación: 30 de Julio.

Frómista

Feliciano Montes Muñoz, hijo de Juan y Benita.

Julián Aguado Ramos, de Sebastián y Elisa.

Acacio Martín Merino, de Vicente y Mercedes.

Día de presentación: 30 de Julio.

La Serna

Ignacio Martín Requies, hijo de Telesforo y María.

Día de presentación: 30 Julio.

Herrera de Pisuerga

García Berzuela, Florencio, hijo de Eusebio y Felisa.

Roldán Isla, Bonifacio, de Vicente y Gregoria.

Día de presentación: 30 Julio.

Carrión de los Condes

Cleto Santos Espinosa, hijo de José y Rufina.

Mariano Pastor Guerra, de Manuel y María.

Miguel Renad Belaurcen, de José y Pascuala.

Mariano Martín Carrión, de Fermín y María.

Día de presentación: 30 de Julio.

Villovieco

Jesús Cuevas Gallinas, hijo de Martín y Ramona.

Ricardo León López, de Gerardo y Antonina.

José Gangas Oallinas, de Constantino y Basilisa.

Emilio Urbaneja García, de Pedro y Secundina.

Luis Burgos Sánchez, de Indalecio y María.

Día de presentación: 30 Julio.

Fuentes de Nava

Severino Otaduy Bello, hijo de Ignacio y Florencia.

José Herrán Torres, de Eusebio y Matilde.

Domingo Rodríguez Barragán, de José y María.

Día de presentación: 31 de Julio.